



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 142 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 227-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273117, el Expediente Administrativo N° 30-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 332-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de abril de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Alfredo Barrientos Bellido** – Ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, **Joel Huancahuari Muñoz** – Ex Servidor Contratado bajo la modalidad de Orden de Servicios (Servicio de Tercero), Encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, **Carlos Alberto Valdivia Montoya** – Ex Asesor Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR INGRESO IRREGULAR DE BIENES A LOS ALMACENES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**; investigación que se llevo a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber recepcionado de la Empresa Inversiones A&T, representado por Esmeralda Eloisa Atarana Ticeran, bienes destinado para la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, de manera irregular sin la documentación sustentatoria de compra o adquisición;

Que, el procesado **Alfredo Barrientos Bellido** – Ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero este vicio en la notificación fue convalidado con la presentación de su descargo *“Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida”*, de fecha 19 de junio de 2013, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el procesado **Joel Huancahuari Muñoz** – Ex Servidor Contratado bajo la modalidad de Orden de Servicios (Servicio de Tercero), Encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero este vicio en la notificación fue convalidado con la presentación de su descargo *“Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida”*, de fecha 09 de julio de 2013, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 142 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

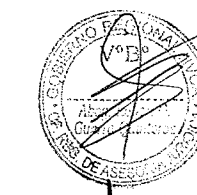
Huancavelica, 04 MAR 2016

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto al procesado: **Carlos Alberto Valdivia Montoya** – Ex Asesor Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que el referido procesado no ha sido notificado del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Alfredo Barrientos Bellido** – Ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(.. .)Que, con fecha 05, 06 y 10 de marzo de 2012, aparecieron personas expresando haber traído bienes para el Gobierno Regional de Huancavelica, áreas o dependencias de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, bienes que representaban con toda apariencia que efectivamente correspondían para estas dependencias y objetivos; pero para recepcionar estos bienes, no fue un acto voluntario del procesado, ya que como refiere se solicitó los documentos que justifiquen el ingreso a las Áreas de Almacén, y ante ello surgió la orden por parte del Asesor Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica Sr. Carlos Alberto Valdivia Montoya, que les ordeno verbalmente y disponiendo recepcionar de la Empresa Inversiones A&T, que en vehículo tenía los bienes, expresándoles que eran destinados para la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica y que los documentos serían regularizados luego, por lo que debían recepcionarlos en calidad de custodia habiendo procedido en esta forma, por disposición de quien es nuestro superior administrativo, obedeciendo su orden (...)*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Joel Henner Huancahuari Muñoz** – Ex Servidor Contratado bajo la modalidad de Orden de Servicios (Servicio de Tercero), Encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica,, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(.. .)Que, los días 05, 06 y 10, se apersonaron dos personas a las instalaciones del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, esto ubicado en las instalaciones de la institución educativa N° 36009 (Aplicación), señalando que habían traído bienes para la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, los cuales en un primer momento para su recepción correspondiente se les requirió que presenten la documentación respectiva como la Orden de Compra y la orden de Internamiento; fue en ese momento que mi persona y el Sr. Alfredo Barrientos Bellido representante de la Dirección Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Huancavelica, recibimos una orden verbal proveniente del Sr. Carlos Alberto Valdivia Montoya asesor presidencial del gobierno regional de Huancavelica, quien dispuso que se le recepcione a la Empresa Inversiones A&T los bienes en mención, y que estos a su vez estaban destinados a la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, (...)*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 142 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 30-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 227-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **Alfredo Barrientos Bellido** – Ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, actuó con negligencia en sus funciones, por haber recepcionado de la Empresa Inversiones A&T, representado por Esmeralda Eloisa Atarana Ticeran, bienes destinados para la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, de manera irregular sin la documentación sustentatoria de compra o adquisición y la orden de internamiento, con el pretexto de recepcionar en calidad de custodia hasta que se regularice la documentación; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";



Que, teniendo a la vista el expediente administrativo N° 30-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 227-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **Joel Huancahuari Muñoz** – Ex Servidor Contratado bajo la modalidad de Orden de Servicios (Servicio de Tercero), Encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, actuó con negligencia en sus funciones, por haber recepcionado de la Empresa Inversiones A&T, representado por Esmeralda Eloisa Atarana Ticeran, bienes destinados para la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica, de manera irregular sin la documentación sustentatoria de compra o adquisición y la orden de internamiento, con el pretexto de recepcionar en calidad de custodia hasta que se regularice la documentación; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 7° Numeral 6) de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que norma 6)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 142 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

4 MAR 2016

responsabilidad “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su pública”; consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1) del Artículo 10° de Ley antes señalada, por lo que su conducta del encausado se encontraría tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el Numeral 2) del Artículo 11° literales a) y b) del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, que norma a) “multa”, b) “resolución contractual”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Alfredo Barrientos Bellido y Joel Henner Huancahuari Muñoz**. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; “Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”. Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de setenta (70) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO** – Ex Asistente Administrativo II de la Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de Huancavelica

ARTÍCULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de multa ascendente al valor de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 142 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR
Huancavelica, 4 MAR 2016

una (01) unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de la expedición de la presente resolución.

JOEL HENNER HUANCAHUARI MUÑOZ – Ex Encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado: **Carlos Alberto Valdivia Montoya** – Ex Asesor Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 30-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL